

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

DECRETO 67/85, de 26 de noviembre, sobre regulación de la constitución de las fianzas de arrendamientos y suministros.

Transferidas las funciones y servicios del Estado, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda en virtud del Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, entre ellas se encuentra la titularidad y la administración de las fianzas y conciertos de las mismas, correspondientes a inmuebles sitios o suministros prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19 de abril de 1939 y regulado por el Decreto de 11 de marzo de 1949.

Es indudable, que procede acomodar las clases y cuantía del «Papel de Fianza», y como consecuencia de ello la cuantía de las multas, a la realidad socioeconómica actual, debido al tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto regulador de dichas fianzas, al presente, por cuanto han quedado totalmente desfasadas las cuantías de las sanciones, siendo necesario igualmente delimitar los Organos de la Junta competentes en la materia.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 26 de noviembre de 1985.

D I S P O N G O

Artículo 1.º

1.—A los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 11 de marzo de 1949, y para acreditar la constitución del depósito a que el mismo se refiere, se crea un resguardo de depósito al portador, que llevará la denominación de «Papel de Fianza», que será emitido por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a través de su Dirección General de Arquitectura y Vivienda, cuya falsificación o venta clandestina se perseguirá conforme a la vigente legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, imprimiéndose con sus correspondientes características de entorno regional, para diferenciarlo de otras Comunidades Autónomas.

2.—Cada efecto representará el valor de 50.000, 25.000, 10.000, 5.000, 1.000, 500, 100, 50 pesetas, según se trate de la clase ESPECIAL, A, B, C, D, E, F y G, respectivamente, y llevarán numeración correlativa e independiente en cada una de ellas.

Artículo 2.º

Toda fianza exigida en los arrendamientos de viviendas y locales de negocio, así como de los

suministros, servicios complementarios y arrendamientos de contadores, aparatos, maquinaria o mobiliario que se concierten en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma en los casos y cuantías ahora modificadas, que regula el Decreto 11 de marzo de 1949, deberá constituirse por su total importe en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente bajo la forma de depósito sin interés, que quedará representado por el resguardo denominado «Papel de Fianzas», salvo en los casos en que se adopte el régimen fijado en el artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 3.º

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, designará las Entidades Recaudadoras donde deberá verificarse la adquisición del «Papel de Fianzas» y de su canje por el metálico correspondiente cuando haya dejado de surtir sus efectos y se extinga el contrato, debiendo comunicar mensualmente a la Inspección Regional la relación de devoluciones realizadas para que pueda ser comprobada la legitimidad de la devolución.

Las Entidades Recaudatorias realizarán una liquidación trimestral, que enviarán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, ingresando las cantidades que correspondan en la cuenta que designe la Consejería de Economía y Hacienda a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 4.º

1.—En los casos de empresas suministradoras de fluido eléctrico, agua, gas u otros análogos cualquiera que sea el lugar donde esté la sede social o residencia del propietario si es particular podrá sustituirse la adquisición del «Papel de Fianza» por la imposición directa a disposición de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente en la cuenta que se designe al efecto, del 90 por 100 del volumen total de las fianzas que aisladamente le sean exigidas y para liquidar las responsabilidades a que aquéllas estén afectas.

2.—Podrán también acogerse a este régimen concertado los propietarios de fincas urbanas cuyas fianzas supongan un volumen superior a pesetas 500.000, practicándose la cuantía de la imposición y reserva de la misma forma que en el párrafo anterior.

3.—La empresa o propietario que desee acogerse a esta modalidad deberá solicitarlo de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, quien podrá conceder o denegar libremente la petición en atención a las condiciones especiales que concurren y garantías que se ofrezcan.

Artículo 5.º

1.—Las empresas y propietarios acogidos al Régimen de Concierto deberán formular, en el mes de enero de cada año, ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, un estado demostrativo de las fianzas constituidas durante el año anterior, de las devueltas y del saldo acompañando relaciones nominales de unas y otras.

Si el saldo, representa un exceso de las fianzas constituidas sobre las devueltas, se realizará el ingreso del 90 por 100 correspondiente en la cuenta que resulte.

2.—Las empresas o propietarios sometidos al Régimen de Concierto no podrán pedir la devolución parcial del depósito hecho, hasta que se realice la liquidación anual.

3.—En los casos de falta de presentación de la declaración anual dentro del plazo establecido en el número 1 del presente artículo, se exigirá un recargo en metálico del interés legal fijado en cada momento por el Banco de España.

Artículo 6.º

1.—La Consejería de Economía y Hacienda practicará la liquidación de los saldos de las cuentas de fianzas, incorporando a los presupuestos de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente el 70 por 100 de los mismos para atender a programas especiales de vivienda, en concepto de anticipos. El 30 por 100 restante quedará para atender a las devoluciones de fianzas y saldos negativos de los conciertos.

2.—Los gastos y comisiones que se liquiden por las Entidades Recaudadoras correrán a cargo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y se reflejarán en una subcuenta especial de gastos de administración.

Artículo 7.º

Dependiendo de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente existirá una Inspección de Fianzas que estará sometida a la supervisión de la Dirección General de Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8.º

1.—La Inspección del cumplimiento de las disposiciones, contenidas en los artículos precedentes, se realizará por los Inspectores que la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente designe en su día.

2.—El nombramiento del Inspector General habrá de hacerse mediante concurso convocado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y será retribuido con cargo al 30 por 100

señalado en el artículo 6.º-1, y los Inspectores Locales lo serán por el Inspector General.

3.—Los Inspectores, en el ejercicio de su función, tendrán la consideración de funcionarios públicos.

Artículo 9.º

1.—Los Inspectores de fianzas en el cumplimiento de sus funciones procederán a levantar las actas que corresponda y que remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, órgano competente para la tramitación y resolución de los expedientes.

2.—En los casos de negativa o resistencia a la inspección podrán imponerse multas, conforme al desarrollo posterior de este Decreto.

3.—Los acuerdos de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda podrán recurrirse en alzada ante el Consejero, cuya resolución agota la vía administrativa.

Artículo 10.º

El visitado que disienta del criterio de la inspección o por cualquier otra causa, sin perjuicio de las manifestaciones que pudiera formular ante el Inspector actuante y que se hará constar en el texto del acta, podrá presentar escrito de alegaciones ante el Director General de Arquitectura y Vivienda en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de la visita. Contra la resolución podrá recurrirse en alzada, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la notificación, ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, agotando así la vía administrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Inspectores designados conforme al Decreto de 11 de marzo de 1949 sobre «Papel de Fianza», para el territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con anterioridad al Decreto 949/84, de 28 de marzo, cesan en sus actividades como tales.

Los Inspectores que en el futuro se nombren quedarán sometidos al régimen general de incompatibilidades de los funcionarios, y en especial, su función, será incompatible con el ejercicio o actividad, en la que intervengan directamente o mediante representación ante cualquier Entidad o Corporación de Derecho Público o Administración Pública, en todo lo referente a asuntos propios de Vivienda, Urbanismo, Patrimonio Arquitectónico o Control de la Calidad de la Edificación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las empresas y particulares acogidos en la actualidad al Régimen de Concierto, de cuantía inferior a la establecida en el número 2 del artículo cuarto del presente Decreto, podrán optar en el

plazo de tres meses, entre continuar con el citado régimen o acogerse al Sistema General de Fianzas.

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, adecuará y en su caso establecerá, los Convenios con Entidades Recaudadoras y Empresas Editoras designadas a tal efecto.

DISPOSICIONES FINALES

1.^a—En todo lo que no se oponga al contenido del presente Decreto, continuará en vigor el Decreto de 11 de marzo de 1949 sobre «Papel de Fianzas».

2.^a—Se faculta al Consejero de Obras Públicas,

Urbanismo y Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de noviembre de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de octubre de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Lobón, para la enajenación de 14 solares propiedad de dicho Ayuntamiento.

Advertido error material en la publicación de la Resolución de referencia (insertada en el D.O.E. número 91, de 29/11/85), se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 1407, columna 1.^a, quinto RESULTANDO, donde dice: «25 por 100 del tipo del citado importe del Presupuesto», debe decir: «25 por 100 del citado importe del Presupuesto».

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudican definitivamente las obras de «Construcción de Residencia Club de Ancianos» en Herrera del Duque (Badajoz).

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público que las obras de «Construcción de Residencia Club de Ancianos» en Herrera del Duque, han sido adjudicadas definitivamente, me-

dante adjudicación directa, a la Empresa «Aurelio Gridilla, S. A.», en la cantidad de cuarenta y cinco millones (45.000.000) de pesetas.

Cáceres, 5 de diciembre de 1985.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
M.^a ANGELES BUJANDA ALEGRÍA

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudica definitivamente las obras «Ampliación sala de actos y taller, e instalación agua caliente sanitaria» en Villanueva de la Serena (Badajoz), H. E. «Pedro de Valdivia».

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público que las obras de «Ampliación sala de actos y taller, e instalación agua caliente sanitaria» en el H. E. «Pedro de Valdivia» de Villanueva de la Serena (Badajoz) han sido adjudicadas, mediante adjudicación directa, a la Empresa Manuel Noriega Cortés, por un importe de cuatro millones seiscientos veintinueve mil novecientas cincuenta y una pesetas (4.629.951 pesetas).

Cáceres, 15 de noviembre de 1985.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
M.^a ANGELES BUJANDA ALEGRÍA